

## LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

### VISTO:

Visto la Carta N° 081-2025-CONSORCIO SUPERVISOR PACASMAYO el Informe N° 000118-2025-MDP/GERE-GDTI-SGI, Informe N° 000237-2025-MDP/GERE-GDTI, Memorando N° 000227-2025-MDP/GERE e Informe N° 000263-2025-MDP/GERE/OGAJ;

### CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el numeral 178.6 del artículo 178 del Reglamento, de la Ley de Contrataciones, los trámites que pueden realizar la Entidad y el contratista, durante la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra, son aquellos inherentes a la gestión del contrato, incluyendo aquellos de naturaleza administrativa y/o contractual, siempre que dichos tramites sean posibles y no contravengan lo dispuesto en el Reglamento.

Según lo establecido en el artículo 178 del Reglamento, corresponde exclusivamente a las partes establecer los términos bajo los cuales acuerdan la suspensión del plazo de ejecución en contratos de obra, pudiendo delimitar las acciones o medidas necesarias a realizarse durante dicha suspensión; asimismo, conforme al numeral 178.6 del referido artículo, la Entidad y el contratista pueden realizar los trámites necesarios durante el periodo de suspensión, a fin de gestionar dicho contrato.

Es menester indicar que el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento establece lo siguiente: “Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”

Que, lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, Decreto Supremo N°344 – 2018 – EF y sus modificatorias, señala lo siguiente:

#### Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

#### Artículo 179. Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. 179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, a través de la Carta N° 081 -CONSORCIO SUPERVISOR PACASMAYO Ing. Roberto Carlos Lozno Leyva, en su calidad de Representante Común del “CONSORCIO SUPERVISOR PACASMAYO” informa que el Supervisor comunica la Suspensión del plazo contractual en cumplimiento al Artículo N.º 178 y Artículo N.º 179 (permanencia del Residente) del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; dado al estado de Salud del Ing. Rolando Miguel Cubas Pérez ( Residente de obra), señalando que el citado Ing. no podrá desempeñar funciones de Residente de la obra debido a que no se encuentra bien de salud, alcanzado un Certificado Médico N° 443917 en la que se le recomienda descanso absoluto para su pronta recuperación.

Que, mediante Informe N° 000118-2025-MDP/GERE-GDTI-SGI el Gerente de Infraestructura, considerando los argumentos expuestos anteriormente y la vital importancia de la permanencia del Residente de Obra, quien se encontró bajo tratamiento médico y reposo absoluto, según consta en el Certificado Médico original y los documentos presentados por el Contratista de Obra, se procedió a Suspender el Plazo de Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA AVENIDA ENRIQUE VALENZUELA DEL DISTRITO DE PACASMAYO – PROVINCIA DE PACASMAYO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, que rige desde el 19 de mayo de 2025 hasta que el motivo de la causal haya sido superado en su totalidad. Asimismo, la Empresa Contratista de Obra (ejecución), se comprometió a la conservación y mantenimiento de los trabajos y/o partidas ejecutadas hasta la actualidad, así como también de mantener vigente las garantías contractuales, fianzas, pólizas de caución y seguros, suscribiéndose el Acta el 19 de mayo del 2025; además la suspensión de plazo generada desde el 19 de mayo hasta el 28 de mayo del 2025 no generará reconocimiento de mayores gastos generales y costos, tal como se establece en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y sus modificatorias.

El Sub Gerente de Infraestructura, finaliza que la suspensión y el reinicio se han llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, debiendo ser **PROCEDENTE TÉCNICAMENTE**, puesto que, para la ejecución de la Obra, es de vital importancia la presencia permanente del **Residente de Obra** y concluye que se deberá emitir el Acto resolutorio por la **SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**, desde el día **19 DE MAYO DEL 2025** hasta el **28 DE MAYO DEL 2025** y como reinicio de la ejecución de la obra el día **29 DE MAYO DEL 2025**, teniendo como nueva fecha de término reprogramada de obra el día **24 de junio del 2025**

Que, mediante Informe N° 000237-2025-MDP/GERE-GDTI el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite a la Gerencia Municipal los documentos antes mencionados indicando que en base al Informe del Sub Gerente de Infraestructura, quien solicita se emita acto resolutorio, por suspensión de plazo (19 al 28 de mayo del 2025) y reinicio de obra (29 de mayo del 2025), de la **SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**, desde el día **19 DE MAYO DEL 2025** hasta el **28 DE MAYO DEL 2025** y como **REINICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA** el día **29 DE MAYO DEL 2025**, teniendo como nueva fecha de término reprogramada de obra el día **24 de junio del 2025.**, por lo que requiere que se proceda a emitir el acto resolutorio debiendo contar con la opinión legal.

Que, la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 000227-2025-MDP/GERE solicita opinión legal respecto al pedido formulado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Que, mediante Informe N° 000263-2025-MDP/GERE/OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de analizar los informes antes mencionados, es de opinión se proceda a la **SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**, desde el día **19 DE MAYO DEL 2025** hasta el **28 DE MAYO DEL 2025** y como **REINICIO DE LA**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

EJECUCIÓN DE LA OBRA el día 29 DE MAYO DEL 2025, teniendo como nueva fecha de término reprogramada de obra el día 24 de junio del 2025, de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA AVENIDA ENRIQUE VALENZUELA DEL DISTRITO DE PACASMAYO – PROVINCIA DE PACASMAYO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.

Estando a lo expuesto y en uso a las atribuciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MDP y el ROF,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: SUSPENDER** el plazo de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA AVENIDA ENRIQUE VALENZUELA DEL DISTRITO DE PACASMAYO – PROVINCIA DE PACASMAYO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, desde el día 19 DE MAYO DEL 2025 hasta el 28 DE MAYO DEL 2025 y como REINICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA el día 29 DE MAYO DEL 2025, teniendo como nueva fecha de término reprogramada de obra el día 24 de junio del 2025.

**ARTICULO 2°: NOTIFICAR** al “CONSORCIO ADONAI” a través de su representante común Ing. FRANKLIN ROMAN BAZÁN CARRASCO, a través de su Email: [construtoravalentino@gmail.com](mailto:construtoravalentino@gmail.com); y al CONSORCIO SUPERVISOR PACASMAYO representado por el Ing. ROBERTO CARLOS LOSNO LEYVA. a través de su Email: [mgcontratistasdelnorte@gmail.com](mailto:mgcontratistasdelnorte@gmail.com)

**ARTICULO 3°: NOTIFICAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Infraestructura y a las demás unidades orgánicas para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO 4°: ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Tecnología para la publicación en la página web de la Municipalidad. Distrital de Pacasmayo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

Documento firmado digitalmente  
**EMILY SOFIA LICERA JIMENEZ**  
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

